

Tabla salarial para 1982 (revisada)

	«A» Tabla salarial		«B» Retribución bruta anual			«C» Hora extra-ordinaria	«D» Complemento antigüedad
	Diario	Mensual	A	A	B	Pesetas hora	Ptas. cada quinquenio
			1981	1982	Diferencia		
1. Personal obrero:							
Aprendiz de 16 años	936	28.080	415.800	471.744	55.944	435	—
Aprendiz de 17 años	1.079	32.370	479.808	543.816	64.008	502	—
Trabajos secundarios	1.180	35.400	524.664	594.720	70.056	549	55,05
Peón	1.238	37.140	550.368	623.952	73.584	576	57,77
Especialista segunda	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Especialista primera	1.296	38.880	576.072	653.184	77.112	603	60,46
Oficial de tercera	1.328	39.840	590.184	669.312	79.128	618	61,92
Oficial de segunda	1.360	40.800	604.296	685.440	81.144	633	63,39
Oficial de primera	1.448	43.440	643.608	729.792	86.184	674	67,52
Oficial Esp. de litografía ...	1.537	46.110	682.920	774.648	91.728	714	71,67
Encargado de Sección	1.582	47.460	703.080	797.328	94.248	735	73,71
Capataz	1.328	39.840	590.184	669.312	79.128	618	61,92
Guarda y Sereno	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Portero	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Ordenanza	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Almacenero y Listero	1.328	39.840	590.184	669.312	79.128	618	61,92
2. Personal administrativo:							
Jefe de primera	1.694	50.820	744.012	843.612	99.600	779	2.334
Jefe de segunda	1.634	49.020	717.618	813.732	96.114	752	2.250
Oficial de primera	1.469	44.070	644.910	731.562	86.652	675	2.024
Oficial de segunda	1.379	41.370	605.568	686.742	81.174	634	1.900
Auxiliar	1.347	40.410	591.624	670.806	79.182	619	1.857
Telefonista	1.287	38.610	565.230	640.926	75.696	591	1.774
Aspirante de 17 años	1.092	32.760	479.574	543.816	64.242	502	—
Aspirante de 16 años	946	28.380	415.830	471.108	55.278	435	—
3. Personal técnico:							
Delineante, Dibujante proyectista de primera	1.541	46.230	676.782	767.418	90.636	709	2.123
Delineante, Dibujante proyectista de segunda	1.481	44.430	650.388	737.538	87.150	681	2.041
Delineante, Dibujante proyectista de tercera	1.421	42.630	623.994	707.658	83.664	654	1.958
Maestro encargado	1.694	50.820	744.012	843.612	99.600	779	2.334
Jefe de Organización	1.694	50.820	744.012	843.612	99.600	779	2.334
Técnico de Organización ...	1.469	44.070	644.910	731.562	86.652	675	2.024
Titulado Grado Medio	1.698	50.940	745.506	845.604	100.098	780	2.339
Titulado Grado Superior ...	2.235	67.050	961.558	1.113.030	131.472	1.028	3.082

33206

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal a su servicio.

Vista la revisión salarial del vigente Convenio Colectivo suscrito entre los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal a su servicio, recibida en esta Dirección General con fecha 2 de diciembre de 1982, suscrita por las partes el día 29 de noviembre anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto de la citada revisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Convenio Colectivo de Trabajo para los titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal auxiliar al servicio de las mismas, integrados en ASIPER/USTA, con aplicación en todo el territorio nacional

En virtud de lo convenido en el artículo 6 del Convenio suscrito entre los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal auxiliar, para la revisión del Convenio Colectivo que regula las relaciones económico laborales existentes entre los Recaudadores de Tributos del Estado, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1982, ambas partes deliberadoras han acordado, debidamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro con fecha 15 de octubre de 1982, proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial estipulada en el artículo II-3 del ANE, por la cual las retribuciones que sirvieron de base para calcular los incrementos del año 1982 y que figuran en el artículo 2 de la revisión del citado Convenio, se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1982, en un tres cuarenta y dos por ciento (3,42 por 100) sobre dichos conceptos retributivos.

33207

CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de Trabajo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y su personal laboral.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22519, segunda columna, entre el párrafo del punto 6.1.10 y el 6.2.1, añadir una línea que diga: «Subgrupo 6.2».

En la página 22520, apartado 6.2.6, donde dice: «atención a aquellos trabajadores ...», debe decir: «atención a aquellos trabajos ...».

En la página 22522, segunda columna, artículo 42, en la fórmula salario/hora, dice:

$$SBM \times 12 + GEA + A$$

$$(365 \cdot D \cdot F \cdot V) \times 7$$

y debe decir:

$$\frac{SBM \times 12 + GEA + A}{(365 - D - F - V) \times 7}$$

En la página 22523, segunda columna, artículo 53, punto 1, donde dice: «En los puestos en que las características ...», debe decir: «En los supuestos en que las características ...».

En la página 22525, segunda columna, anexo II, nivel 1, media dieta, dice: «2.615», debe decir: «2.815».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33208 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2893/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable de la presa del Chanza (Huelva).*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30781, segundo párrafo del preámbulo, debe decir:

«En los momentos actuales el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está construyendo la presa del Chanza, con unas posibilidades de regulación que alcanzan los trescientos veinte hectómetros cúbicos anuales, de los que se prevé que ciento veinte se consumirán con abastecimientos urbanos e industriales. El posible excedente de unos doscientos hectómetros cúbicos anuales podría destinarse a la agricultura mediante transformaciones en regadío, pudiendo disponerse a plazo muy corto de sesenta hectómetros cúbicos».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

33209 *ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc., autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses, a partir del 4 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), plaza F. Moyúa, 4, y N. I. F. A-48005144.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33210 *ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando pró-

rogar del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de acero inoxidable, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 238) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Porrogar por seis meses, a partir del 5 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, 51, y NIF A-28250777.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33211 *ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arregui, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, «coils» y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arregui, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, «coils» y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arregui, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, 38, y NIF A-01-000322, los «coils» y chapas a partir de acero efervescente, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Electrodos de grafito normales para horno eléctrico, calidad AGR (P. E. 85.24.93).

2) «Coils» (bobinas) de hierro o acero efervescente, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST-34.3 ó ST-37.2, de una anchura de menos de 1.500 milímetros, no destinados al relaminado, con un espesor de:

2.1) De 3 a 4 milímetros (exclusivamente), ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.

2.2) De 1.5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, P. E. 73.08.29.

3) Chapas de hierro o acero no especial, efervescente, simplemente laminadas en frío, calidad ST-12.03, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros y un espesor de:

3.1) De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 2,5 milímetros, P. E. 73.13.43.

3.2) De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

3.3) De 0,5 a 1 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.

3.º Los productos a exportar son:

I. Planos universales, de sección rectangular, P. E. 73.09.00, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

II. Barras de acero especial, sin aleación, obtenidas en caliente por laminación, de sección cuadrada o rectangular, posición estadística 73.10.16.2, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

III. Barras de acero no especial, obtenidas en caliente por laminación, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

III.1) Para la construcción (redondo corrugado) (posición estadística 73.10.13.2)

III.2) Para la construcción (redondo liso) (posición estadística 73.10.16.4)

III.3) De sección cuadrada o rectangular (P. E. 73.10.16.5).

IV. Perfiles de hierro o acero, obtenidas en caliente por laminación, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

IV.1) Tipos estructurales, PP. EE. 73.11.11 y 73.11.12.

IV.2) En forma de J o U, P. E. 73.11.16.

IV.3) Otros tipos (angulares), PP. EE. 73.11.19.2 y 73.11.19.3.

V. Tubos circulares soldados, para la construcción, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 159 milímetros, en negro o galvanizado, P. E. 73.18.82.

V.1) A partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).